



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 0011

REFERENCIA	: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN
DEMANDANTE	: ELISET DEL CARMEN MONTES ALEGRE
DEMANDADO	: Herederos determinados e indeterminados de LUIS ENRIQUE PÉREZ MONTES
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00112-00
ASUNTO	: TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR CURADOR TIENE POR NOTIFICADOS DEMANDADOS DECRETA PRUEBAS SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 372 C.G.P.

Acreditada la notificación del curador ad-litem designado para los herederos indeterminados del finado LUIS ENRIQUE PÉREZ MONTES, conforme a oficio No. 508 remitido por correo electrónico por la Secretaría del Juzgado el 03 de octubre de 2022, sin que se recibiera pronunciamiento de su parte, se tiene por no contestada la demanda.

De otro lado, verificadas las constancias de envío de la demanda, anexos, escrito de subsanación y auto admisorio, a los codemandados LUIS ENRIQUE y ELKIN ANTONIO PÉREZ PÉREZ, a los canales digitales carlosribe1608@gmail.com y elkinperez773@gmail.com, respectivamente, informados por la parte actora como de su propiedad, se prueba que los documentos fueron recibidos en sus destinos 09 de agosto de 2022, conforme confirmaciones de recibo manifestadas por sus destinatarios.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del correo, es decir, el 12 de agosto de 2022, y el término de traslado empezó a correr el día 15 del mismo mes y año.

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido al extremo pasivo, sin que se recibiera réplica de su parte, es procedente continuar con el trámite del proceso, estando integrada en debida forma la Litis. Continuando entonces con el trámite del

presente asunto, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno (fl. 9-20).
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores JHON ALBERTO ISSA MARTÍNEZ, identificado con la C.C. No. 15.309.509 y, LUDIS NAVARRO MORENO, identificada con la C.C. No. 40.979.443.
3. Los demandados ELKIN ANDRÉS y LUIS ENRIQUE PÉREZ MONTES, absolverán el interrogatorio de parte que les formulará el apoderado de la parte demandante.
4. Se NIEGA la solicitud de oficiar al Grupo de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, a fin de que remita copia del expediente del soldado ELKIN ANTONIO PÉREZ PÉREZ, por cuanto dicha prueba pudo ser obtenida directamente o a través de derecho de petición (artículo 78 numeral 10 y artículo 173 C.G.P.), máxime que dicho medio probatorio no se advierte conducente para los hechos aquí debatidos.

Pruebas de la parte demandada ELKIN ANDRÉS y LUIS ENRIQUE PÉREZ MONTES:

1. Los demandados guardaron silencio, por lo que no hay pruebas para decretar de su parte.

Pruebas del Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del fallecido ELKIN ANTONIO PÉREZ PÉREZ:

1. Igualmente se abstuvo de contestar el libelo, y por ende solicitar la práctica de medio probatorio alguno.

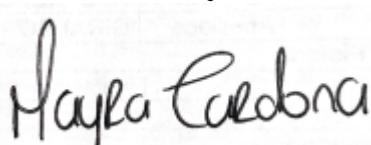
Pruebas de oficio:

1. La demandante ELISET DEL CARMEN MONTES ALEGRE y los demandados ELKIN ANDRÉS y LUIS ENRIQUE PÉREZ MONTES, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda les formulará el Despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.
2. Deberá la parte demandante presentar al Juzgado con antelación a la audiencia, copia reciente, legible y digitalizada por ambas caras del papel, de los folios de registro civil de nacimiento de los presuntos compañeros ELISET DEL CARMEN MONTES ALEGRE y ELKIN ANTONIO PÉREZ PÉREZ, para constatar que no tuvieran impedimento legal para contraer matrimonio, tal como lo exige el artículo 2º de la ley 54 de 1990, modificado por la ley 979 de 2005.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, la cual se llevará a cabo el día JUEVES DIECISÉIS (16) de FEBRERO de 2022 a partir del nueve (9:00) de la mañana, diligencia en la cual, además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma Lifesize, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

NOTIFÍQUESE:



MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
JUEZA

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CAUCASIA ANT.**

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 003 fijado hoy 11/01/2023, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario

Firmado Por:

Mayra Alejandra Cardona Sánchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdd5dbbe5242e1dd445d8eeaf0b16cc3096f24cb02d7240241ecbd06589b956**
Documento generado en 10/01/2023 01:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>